

RECURSO DE REVISIÓN RRA 381/24

**RECURRENTE:** SERGIO MORALES ARROYO.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE OAXACA.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 381/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **SERGIO MORALES ARROYO**, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### RESULTANDOS.

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se registró que la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201172924000109** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“...

*Dirigida a: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca  
Dirección de la autoridad o institución: Heroica Escuela Naval Militar 1212, Reforma,  
68050 Oaxaca de Juárez, Oax. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 68050 Asunto: Solicitud  
de acceso a la información pública, fundada y motivada Estimados/as autoridades  
de El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Por medio  
de la presente, y con fundamento en los artículos 1, 5, 7, 8, 10 y demás relativos y  
aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen  
Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en ejercicio de mi derecho constitucional  
de acceso a la información pública, me dirijo a ustedes para solicitar lo siguiente:  
Descripción de la información solicitada: De acuerdo con el artículo 5 de la  
mencionada ley, solicito acceso a la siguiente información: Por medio de este  
escrito, **solicito a El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de  
Oaxaca la siguiente información la información de identidad y/o acciones***





*afirmativas de la diversidad sexual de lxs candidatxs del proceso electoral de 2024 de Oaxaca. Con esto incluye su identidad de género y sexual, así como acceso a sus propuestas. Fundamento de la solicitud: Fundamento esta solicitud en mi derecho de acceso a la información pública, garantizado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier autoridad pública, y que dicha información debe ser proporcionada de manera completa, veraz, oportuna y gratuita. Motivación de la solicitud: Motivo esta solicitud en el interés legítimo de acceder a información relevante para el ejercicio de mis derechos ciudadanos, así como para el escrutinio público y la rendición de cuentas de las autoridades correspondientes. La información solicitada es de relevancia pública y su divulgación contribuirá a fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la democracia en nuestro estado. Datos de identificación: [n caso de desear que la respuesta sea dirigida a una dirección diferente, proporcionar los datos correspondientes. Solicito que la información requerida sea proporcionada en formato digital en un plazo máximo de permitido por la ley, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud. Quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que sea requerida." (Sic).*

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de junio del dos mil veinticuatro, quedó registrado que el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio IEEPCO/UTTAI/311/2024, dio respuesta:

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172924000109, recibida con fecha 10/05/2024; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente:

- Oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/835/2024, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así mismo, con respecto a la información solicitada en relación a las **propuestas de los candidatos**. Hago de su conocimiento que la información que requiere la generan las Instituciones Políticas (Partidos Políticos), por lo que se le orienta para remitir su petición, a través de sus Unidades de Transparencia de los Partidos Políticos según corresponda. Lo anterior en términos de los artículos 6 y 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, a efecto de no vulnerar su derecho humano de acceso a la información, se le proporciona el siguiente hipervínculo: <https://conocelesoaxaca.mx/>, en donde podrá encontrar las propuestas registradas por las diferentes Instituciones Políticas, la cual es obligación de cada Partido Político la captura de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", tal y como lo establece el artículo 16 inciso c) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx) o [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx).

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

ATENTAMENTE



<https://conocelesoaxaca.mx/>

**CONÓCELES** SPREADSHEET  
Candidatas

## Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Te damos la bienvenida, en este espacio puedes consultar la trayectoria política y profesional, las propuestas de campaña y la autoidentificación a determinados grupos en situación de discriminación de las y los candidatos que participan en las contiendas electorales de 2024.

CONÓCELES | INICIO | [Link a Área SCyCC](#) Preguntas frecuentes

Consulta la información proporcionada de manera obligatoria por las y los candidatas que participan en las contiendas electorales locales 2024. La información es responsabilidad de los actores políticos. El Instituto únicamente apoya para su difusión.

Podrás hacer búsquedas por tipo de candidatura, actor político y entidad o exportar la base de datos.

Cargo:

Seleccione un cargo

\* La opción de búsqueda Grado académico presenta los datos capturados por las y los candidatos.

Grado máximo de estudios:

Seleccione grado Académico

Rango de Edad:

Seleccione rango de edad

Sexo:

Mujer  Hombre

## Estadísticas de las Candidatas y los Candidatos

- > Registro Curricular
- > Grado Académico
- > Rango de edad
- > Estadísticas por sexo
- > Nivel de ingresos
- > Candidaturas Indígenas
- > Candidaturas de discapacidad
- > Candidaturas afroamericanas
- > Candidaturas de la diversidad sexual
- > Candidaturas de migrantes
- > Candidaturas de jóvenes
- > Candidaturas de mayores de 60 años



ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO IEEPCO/DEPPPyCI/835/2024:

Oficio número: IEEPCO/DEPPPyCI/835/2024  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 31 de mayo de 2024

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio IEEPCO/UTTAI/473/2024, recibido vía correo electrónico institucional el quince de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual remite la solicitud de información con número de folio 201172924000109, al respecto me permito exponer lo siguiente:

La información de identidad y/o acciones afirmativas de la diversidad sexual de lxs candidatxs del proceso electoral de 2024 de Oaxaca, la podrá encontrar en el anexo tres del acuerdo IEEPCO-CG-79/2024, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos las candidaturas comunes, las candidaturas independientes y la candidatura independiente indígena, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, el cual fue aprobado con fecha 30 de abril de 2024 por el Consejo General de este Instituto.

Dicho acuerdo y anexo pueden ser consultarlos en las siguientes ligas:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO CG 79 2024.pdf>

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A3IEEPCO CG 79 2024Anexo TRES cuotas M UN.pdf>

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ADJUNTANDO LINKS:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A3IEEPCO CG 79 2024.pdf>



Handwritten mark resembling a stylized '4' or '7'.

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A31EEPCO\\_CG\\_79\\_2024Anexo\\_TRES\\_cuotas\\_MUN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A31EEPCO_CG_79_2024Anexo_TRES_cuotas_MUN.pdf)



Handwritten blue scribbles and a large circle on the right side of the page.

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"Solicité una lista de lxs candidatxs que formaran parte de la comunidad LGBT+, incluyendo que identidad u orientación tenían, y esto no se proporcionó." (Sic)*

Handwritten blue scribble on the right side of the page.

### CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 381/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo

Handwritten blue scribble on the right side of the page.

Handwritten blue scribble at the bottom right of the page.



de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

- **Oficio número IEEPCO/UTTAI/630/2024, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que en la parte sustancial establece:**

De acuerdo con lo manifestado en la razón de interposición del presente Recurso de Revisión, se realizan los siguientes alegatos:

#### ALEGATOS

Derivado de lo anterior, me permitiré pronunciar mis alegatos respecto al punto impugnado por el recurrente.

Con respecto a su razón de interposición, el cual mencionaré a continuación: "Solicité una lista de lxs candidatxs que formaran parte de la comunidad LGBT+, incluyendo que identidad u orientación tenían, y esto no se proporcionó." (sic)

Si bien es cierto los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; sin embargo es oportuno citar lo estipulado en el artículo 126, párrafo II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dispone lo siguiente:

#### Artículo 126

....

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. (Énfasis propio)*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Entendiendo en este sentido, que la información debe entregarse en el estado en que se encuentre, sin existir la plena obligación de posicionarla en el formato o procesarla como lo solicita la persona usuaria, es decir que no existe la obligación de procesar o presentar la información de forma distinta a como se haya generado o recabado, sino que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Lo anterior, se encuentra sustentado en el **Criterio 2/2019**, emitido por el **Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cual sustancialmente se establece que, no hay obligación de elaborar un documento especial para atender la solicitud, mismo que a la letra dice:



**EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Consecuentemente, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información en el formato en que se encuentre en los archivos de la autoridad, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019. 19 de junio de 2019.

Así mismo, para robustecer lo anterior, se confirma con el Criterio SO/003/17, aprobados por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refieren:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

No obstante, a efecto de no vulnerar su derecho humano de acceso a la información, y de acercarlo a la información solicitada, este sujeto Obligado proporcionó la información mediante la siguiente liga electrónica: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\\_CG\\_79\\_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_79_2024.pdf), la cual dirige al acuerdo IEEPCO-CG-79/2024, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS CANDIDATURAS COMUNES, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA.", así como su ANEXO 3, el cual puede ser consultado a través del siguiente hipervínculo: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A3IEEPCO\\_CG\\_79\\_2024Anexo\\_TRES\\_cuotas\\_MUN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A3IEEPCO_CG_79_2024Anexo_TRES_cuotas_MUN.pdf), denominado "CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A POSTULAR CUOTAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE CANDIDATURAS A LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ELIGEN POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA", en el cual se aprecia una tabulación de la información que fue procesada por este este Sujeto Obligado, bajo los siguientes criterios: Partido Político, Municipio, Fórmula, Cargo, Nombre completo, Sobrenombre y Acción Afirmativa, con este último dando el registro de las fórmulas de candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, respecto de las personas de las diversidades sexuales y de género, tal y como lo establece el artículo 128 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De lo anterior, se puede entender que la información fue entregada en el estado que se encontró generada y procesada por este Sujeto Obligado, y que no impera la obligación de crear nuevos formatos que encuadren en el requerimiento específico del solicitante, esto es así también, debido a que dicha información se encuentra publicada en la página institucional, misma que se referirá más adelante en formato de ligas electrónicas.

En ese sentido, este Sujeto Obligado solicita se tenga con el presente escrito, el ofrecimiento de pruebas e información la siguiente documentación:

### DOCUMENTALES

1. Documento en formato PDF, del acuerdo IEEPCO-CG-79/2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de fecha veintinueve de abril del presente año, así como el hipervínculo en el cual puede ser consultado el mismo: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\\_CG\\_79\\_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_79_2024.pdf).
2. Documento en formato PDF, del ANEXO 3, del acuerdo anteriormente referido, así como el hipervínculo en el cual puede ser consultado el mismo: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A3IEEPCO\\_CG\\_79\\_2024Anexo\\_TRES\\_cuotas\\_MUN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A3IEEPCO_CG_79_2024Anexo_TRES_cuotas_MUN.pdf)



3. Documento en formato PDF del Criterio SO/003/2017, así como el hipervínculo donde encontrará los criterios vigentes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI) <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultado.aspx?kwad%20hoc>.

4. Documento en formato PDF del Criterio 2/2019, emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, así como el hipervínculo donde encontrará dicho criterio: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/documentos/transparencia/criterios-relevantes/Criterio-2019-02.pdf>.

En virtud de lo anteriormente citado, solicito respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **RRR 381/24**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Solicito que por su conducto se le de vista y entrega de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y

## ADJUNTANDO ACUERDO NÚMERO IEEPCO-CG-79/2024, CONFORMADO DE 53 FOJAS.

### IEEPCO-CG-79/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS CANDIDATURAS COMUNES, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA.

### ABREVIATURAS


<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DEPPPyCI:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
<b>Lineamientos para la verificación de la Tres de Tres:</b>	Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la verificación de los requisitos conocidos como tres de tres contra la violencia depara el registro de las candidaturas en el Proceso Electoral local 2023-2024, emitidos mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2024.
<b>Lineamientos en materia de paridad:</b>	Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes.








## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**




Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;




## **CONSIDERANDO.**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**



Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del







año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, registrada el día once de junio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día once de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento** previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a los candidatos en el proceso electoral 2024 del Estado de Oaxaca registrados mediante acciones afirmativas.

Por lo anterior, se tiene que, en respuesta, el Sujeto Obligado, remite dos enlaces electrónicos en los que refiere se localiza la información solicitada.

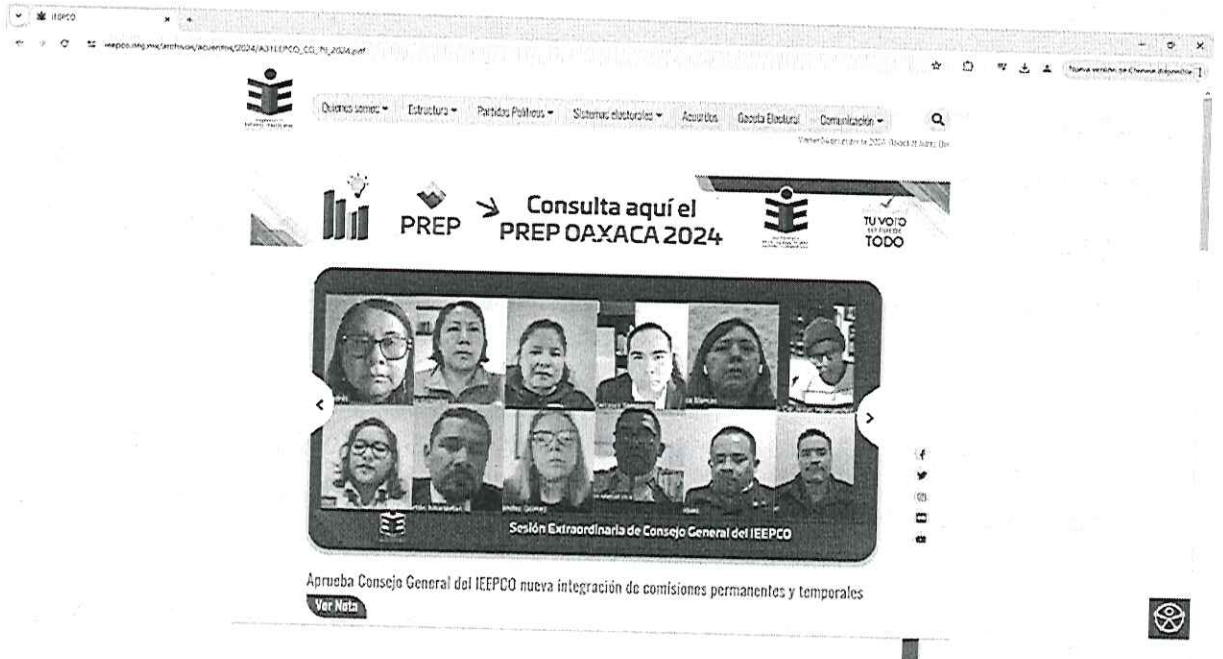
Una vez entrado al estudio y análisis de dichos enlaces electrónicos, se tiene que los mismos únicamente remiten de forma general a la pagina institucional del Sujeto Obligado:

ADJUNTANDO LINKS:

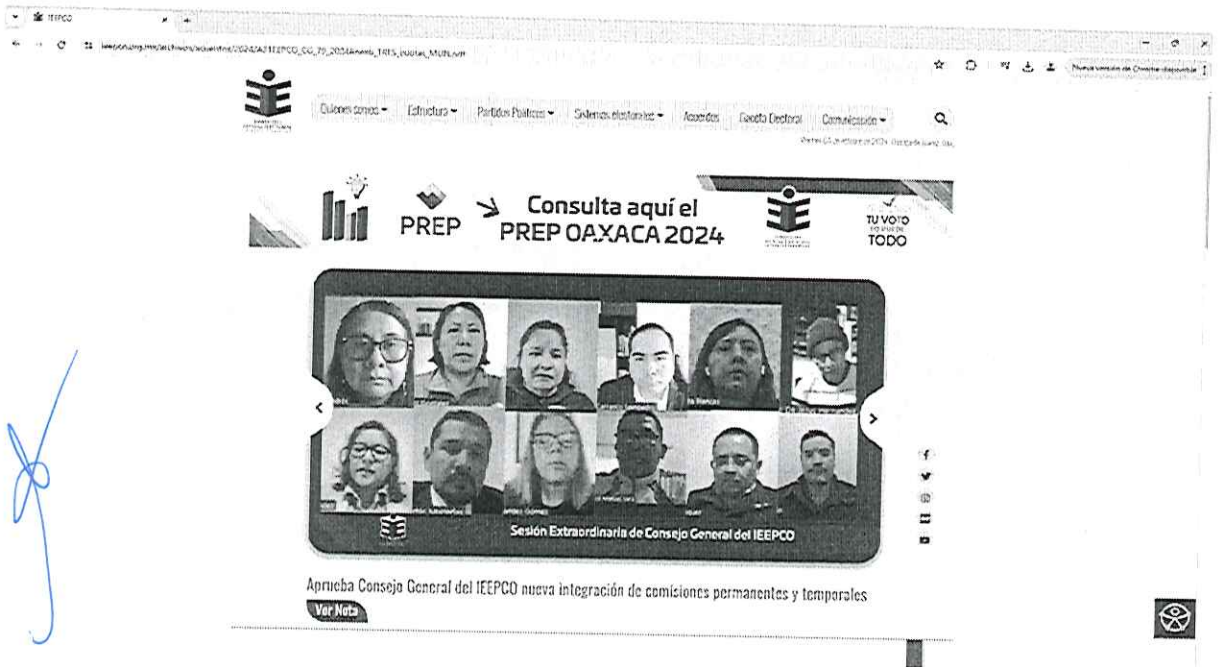
<https://conocelesoaxaca.mx/>

The screenshot shows the 'CONOCELES' website interface. The main heading is 'Candidatas y Candidatos, Conóceles.' Below this, there is a descriptive paragraph: 'Te damos la bienvenida, en este espacio puedes consultar la trayectoria política y profesional, las propuestas de campaña y la autoidentificación a determinados grupos en situación de discriminación de las y los candidatos que participan en las contiendas electorales de 2024.' The interface includes a search bar, a navigation menu with 'CONOCELES | INICIO |', 'Link a Area SCyCC', and 'Preguntas frecuentes'. There is also a 'TU VOTO TODO' button. At the bottom, there are search filters for 'Cargo' (with a dropdown menu), 'Grado máximo de estudios' (with a dropdown menu), 'Rango de Edad' (with a dropdown menu), and 'Sexo' (with radio buttons for 'Mujer' and 'Hombre'). A small note at the bottom left states: '\* La opción de búsqueda Grado académico presenta los datos capturados por las y los candidatas.' A blue scribble is visible on the right side of the page.

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A31EPCO\\_CG\\_79\\_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A31EPCO_CG_79_2024.pdf)



[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A31IEPCO\\_CG\\_79\\_2024Anexo\\_TRES cuotas MUN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A31IEPCO_CG_79_2024Anexo_TRES cuotas MUN.pdf)



En ese sentido, es de notar que la respuesta inicial del Sujeto Obligado no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad que reclama el acceso a la información, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado remite los acuerdos correspondientes con las listas de las y los candidato mediante acciones afirmativas, tal y como se muestra a continuación:


**ADJUNTANDO EL ANEXO TRES DEL ACUERDO IEEPCO-CG-79/2024, CONFORMADO POR 40 FOJAS ÚTILES.**








De lo anterior, se advierte que de la lista remitida, únicamente se informa los siguientes datos:

- 
- Partido político
  - Municipio
  - Formula
  - Cargo
  - Nombre completo
  - Sobrenombre
  - Acción afirmativa}



En ese sentido, el documento remitido por el Sujeto Obligado, no se pronuncia respecto a la identidad de género y sexual; es de señalar que de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, determinan que el Sujeto Obligado es el facultado y competente para conocer de la información solicitada.



### **Artículo 13**

1. En los términos establecidos en el artículo 3, numeral 5, de LGPP y el artículo 182, párrafos 3 y 4, de la LIPEEO, el Instituto realizará la verificación de las postulaciones de los partidos políticos y coaliciones a través de una metodología que divida sus registros en segmentos de mayor y menor competitividad, con la finalidad de calificar distritos y municipios de mayor competitividad y menor competitividad.



### **Artículo 17**

1. El Instituto revisará el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y acciones afirmativas en la postulación de candidaturas, contenidas en los presentes lineamientos; en caso de incumplimiento por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes o candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, la DEPPPyCI del Instituto formulará un requerimiento para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, se rectifique la solicitud de registro de candidaturas, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, el Consejo General le hará una amonestación pública.



**Artículo 20.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de fórmulas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán postular al menos una fórmula de personas que se autoadscriban y se asuman como de las diversidades sexuales y de género, en el segmento de mayor competitividad.

Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de planillas a los Ayuntamientos, deberán postular al menos el 4% de candidaturas integradas por personas que se autoadscriban y se asuman como de las diversidades sexuales y de género, en cada uno de los segmentos de competitividad.

Los registros de las fórmulas y candidaturas descritas en el presente artículo, no serán consideradas para efecto del cumplimiento de las reglas del principio de paridad entre mujeres y hombres establecidas en los presentes lineamientos.

Los partidos políticos no podrán postular el total de sus candidaturas de la cuota de las diversidades sexuales y de género, pertenecientes a una sola de las orientaciones o identidades de género, es decir, deberán postular diversas orientaciones e identidades dentro de la cuota establecida, sin que les sea asignado el total o la mayoría de candidaturas a una sola de ellas

Por lo anterior, y de la lectura de las documentales que obran en el expediente, se tiene que el Sujeto Obligado no se pronuncia de manera congruente y exhaustiva respecto a la identidad de género y sexual, de las y los candidatos partícipes del proceso electoral 2024 en Oaxaca.

En ese orden de ideas, resultan fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto a la identidad de género y sexual, de las y los candidatos partícipes del proceso electoral 2024 en Oaxaca.

## QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera

**fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto a la identidad de género y sexual, de las y los candidatos partícipes del proceso electoral 2024 en Oaxaca.

#### **SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

#### **OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA


En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:


**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto a la identidad de género y sexual, de las y los candidatos partícipes del proceso electoral 2024 en Oaxaca.




**TERCERO.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.


**CUARTO**



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.



**QUINTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.



**SEXTO.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución

**SEPTIMO.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.



**NOVENO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.





**COMISIONADO PONENTE  
PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**COMISIONADA**

  
\_\_\_\_\_  
CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

**COMISIONADA**

  
\_\_\_\_\_  
MARÍA TANIVET RAMOS REYES

**COMISIONADA**

  
\_\_\_\_\_  
XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ  
SÁNCHEZ

**COMISIONADO**

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
\_\_\_\_\_  
LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
RRA 381/24

